Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

191/2024 FERNANDEZ, JOSE MARIA c/ TORRES, PABLO DANIEL s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 27 de abril de 2026/ar.-

Atento lo solicitado, hasta cubrir la suma de $ 219.371,28 en concepto de capital, con más la suma de $ 485.592 presupuestada provisoriamente para intereses y costas, decrétase el embargo solicitado sobre las cuentas de titularidad de TORRES PABLO DANIEL DNI Nro. 33.206.022 abiertas a su nombre en ; BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ALAU TECNOLOGIA S.A.U, CUIT 30-71542170-0 (UALA), Ualá Bank S.A.U., MICRO SISTEMAS S.A.U. CUIT 30 -57297583-1 (PERSONAL PAY), MERCADO LIBRE S.R.L CUIT 30-70308853-4 (MERCADO PAGO), BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CUIT 33-99924210-9 (CUENTA DNI), NARANJADIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.CUIT 30-71663964-5 (NARANJA X) y Play Digital S.A. CUIT 30-71682943-6 (MODO)

A esos fines líbrese oficio por Secretaría a través del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios para Organismos Externos –DEOX-.

El proyecto de oficio deberá ingresarse al Sistema de Gestión Judicial LEX100 en formato PDF que permita su copiado. Una vez confrontado será emitido con firma digital como una providencia, y quedará disponible para su impresión o envío a través del medio que corresponda.

La medida no se hará efectiva en caso que el titular de la cuenta sea persona extraña al ejecutado, lo que incluye a eventuales empleadores de estos últimos.

#38618302#499319144#20260424131334392

Asimismo, se hace saber que si la cuenta corriente bancaria y/o, en su caso, caja de ahorro fueran salariales en los términos que impone el art. 124 de la ley 20.744, DL. 647/97 y las resoluciones del M.T. 644 y 790 360/2001, y el empleador no fuera el banco, no se deberá trabar la medida, debiendo informar la la entidad el nombre o razón social del empleador y su domicilio legal y real a fin de direccionar la medida hacia el mismo.

Ello, a fin de evitar la duplicidad de la afectación sobre el salario vulnerando el porcentaje legal admisible.

Hágase saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Sucursal Tribunales, en una cuenta a nombre del suscripto y como perteneciente a estas actuaciones.

La entidad bancaria podrá requerir la apertura de la cuenta sea personalmente en la referida sucursal o a través del envío de un correo electrónico a suc75jud@bancociudad.com.ar en el que deberá efectuar el requerimiento consignando el tribunal y la carátula completa de estas actuaciones. Dentro de las 24 hs. recibirá un mail con indicación de los datos de la cuenta.

Previénese al interesado que si la medida se efectiviza en diversas entidades financieras y ya se hubiera integrado en autos el total de las sumas por las que se dispuso, deberá peticionar en el plazo de **tres** días de realizados los depósitos el inmediato levantamiento de los embargos que pudiera exceder dicho monto.

Ello, bajo apercibimiento de disponer el levantamiento de oficio o a pedido de

#38618302#499319144#20260424131334392

parte y hacerlo reponsable de los eventuales daños y perjuicios que pudieren derivarse por su demora o incumplimiento.

HERNÁN DIEGO PAPA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN DIEGO PAPA
Date: 2026.04.27 08:42:08 ART

#38618302#499319144#20260424131334392